

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Viernes 18 de Febrero de 1977

No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Managua **Pág. 481**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato para Trabajos de Perforación Geológicas Proyecto Hidroeléctrico Tipitapa-Tamarindo (continúa) **485**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Para Exámenes Extraordinarios Fijase del 28 al 31 de Marzo 1977 **491**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica **491**
 Renovaciones de Marcas **493**
 Nombres Comerciales **493**

SECCION JUDICIAL

Remates **493**
 Titulos Supletorios **495**
 Solicitud de Adopción de Menor Meyling del Socorro Siu **496**
 Solicitud de Adopción de la Menor Bárbara Solórzano **496**
 Solicitud de Adopción de Menor Ignacio Cancéllase Acción Emitida por "Banco Nicaragüense, S. A." **496**
 Sentencias de Divorcio **496**
 Declaratoria de Herederos **496**
 Indice de "La Gaceta" (continúa) **496**
 Indicador de "La Gaceta" **496**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Managua

Reg. No. 937 — R/F 516456 — C\$448.00

"No. 32.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1039, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 76 del 1º de Abril de 1965, por medio del cual se concede Percepción Jurídica a la Asociación de Ganaderos de Managua,

Acuerda :

Uunico. — Aprobar los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Managua, que a la letra dicen:

Oscar Sevilla Sacasa y Miguel Gómez Argüello, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación de Ganaderos de Managua, Certifican: Que en el Libro de Actas de Sesiones de la Asamblea General de la mencionada Asociación, se encuentra del folio uno al doce el Acta que literalmente dice:

"Acta Constitutiva de la Asociación de Ganaderos de Managua. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cincuenta minutos de la noche del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Reunidos en las Oficinas de la Cámara de Comercio, los suscritos ganaderos del Departamento de Managua, por convocatoria del Comité Nacional de Ganaderos publicada en el periódico "La Prensa" de esta ciudad, en las ediciones correspondientes a los días veintitrés y veinticuatro de Noviembre corriente, con el objeto de proceder a organizar la Asociación de Ganaderos de este Departamento, y siendo el día, hora y lugar señalados en el aviso de convocatoria unánimemente declaran:

Primero: Que han convenido en organizar una Asociación Ganadera, integrada por ganaderos activos del Departamento de Managua, y que al efecto, por la presente acta la constituyen, con sujeción en cuanto a objeto, administración, funcionamiento y demás especificaciones, a los siguientes Estatutos:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE MANAGUA.

Capítulo Primero.

De la Asociación

Arto. 1º — Se crea una Asociación de Ganaderos con el nombre de "Asociación de Ganaderos de Managua", como entidad apolítica, de duración indefinida, sin ánimo de lucro y cuyo domicilio será la ciudad de Managua, D. N.

Arto. 2º — El objeto primordial de la Asociación será propugnar por todos los medios legales, el desarrollo mejor aprovechamiento, defensa y protección de las actividades ganaderas de sus asociados, como medio de exaltar la condición del ganadero, y de las fuerzas del trabajo que de él dependen, al alto plano que amerita su contribución ejecutiva al florecimiento económico del país.

Para el logro de sus objetivos, la asociación podrá:

- a) Considerar y estudiar los problemas que afectan a la ganadería, formulando las gestiones que se estimen pertinentes ante los Poderes Públicos, Instituciones o entes autónomos o personas naturales o jurídicas, con miras a buscarle solución;
- b) Adquirir por cuenta de la misma y proveer a los asociados o adquirir por cuenta de los asociados sementales, artículos de consumo, productos veterinarios de todas clase, instrumentos, máquinas, repuestos, herramientas y utensilios necesarios para la explotación ganadera;
- c) Alentar por sí mismo o secundar toda iniciativa que tienda a fomentar el espíritu de unión entre los ganaderos o contribuyan a su adelanto técnico y económico, excluyendo de todo sus actos las cuestiones políticas, religiosas o raciales;
- d) Estimular el mejor desarrollo de campañas de defensa para la producción ganadera, como las de erradicación del tórvalo, las garrapatas, parásitos intestinales, etc.;
- e) Prestar colaboración y representación a los organismos y entes autónomos del Estado en todo aquello que se refiera a la industria pecuaria, siempre que sea requerida o pertinente dicha colaboración y representación;
- f) Estimular la celebración de exposiciones ganaderas departamentales, nacionales o internacionales, como medio educativo de procurar el engrandecimiento de la ganadería;
- g) Asociarse con otras Asociaciones similares del país para constituir una Asociación de Asociaciones o Federación de Asociaciones, conservando su autonomía e independencia;
- h) Ejercer, planear, desarrollar, patrocinar o hacerse cargo de cualquier actividad o programa que tienda al mejoramiento de la industria ganadera y de sus asociados;
- i) Propugnar por el mejoramiento cultural y económico de los trabajadores del

campo al servicio de las actividades ganaderas.

Capítulo Segundo

De los Asociados

Arto. 3º — Para ser miembro de la "Asociación de Ganaderos de Managua", se requiere:

- a) Ser ganadero activo del Departamento de Managua, dedicado a alguna de las actividades de crianza, desarrollo o engorde de ganado;
- b) Ser de reconocida solvencia moral y demostrar entusiasmo e interés por los objetivos de esta Asociación;
- c) Aceptar y cumplir con lealtad los deberes que esta Asociación impone.

Arto. 4º — Habrá únicamente una clase de Asociados: Activos.

Arto. 5º — Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o en sesión de la Junta Directiva siempre que no se oponga a ellos, sin perjuicio de los derechos que tenga para recurrirlos;
- b) Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación, prestándole al efecto, todo el apoyo moral y material a su alcance;
- c) Asistir a las reuniones para que fueron convocados;
- d) Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Asociación;
- e) Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes; y
- f) Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendados.

Arto. 6º — Son derechos de los Asociados:

- a) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar los beneficios y resultados que la acción colectiva lograre;
- b) Recibir el respaldo y apoyo de la Asociación siempre que la solicitud estuviere dentro del radio de acción de las atribuciones de la Asociación;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Ser electo y elegible de conformidad con estos Estatutos;
- e) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal por votación directa;

- f) Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias para cualquier fin que se pretenda siempre que a juicio de la Junta Directiva que se justifique o a solicitud firmada por un 10% del total de los Asociados.

Arto. 7º — La calidad de asociado se pierde:

- a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de sus deberes estipulados en el Arto. 5º de los presentes Estatutos; así como por la comisión o participación en actos que desprestigien o entorpezcan su funcionamiento;
- b) Por no pagar la cuota de entrada a más tardar un mes después de haber sido admitido;
- c) Por incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas consecutivas;
- d) Por renuncia;
- e) Por dejar de cumplir algunas de las especificaciones del Arto. 3º.

Capítulo Tercero

Del Gobierno de la Asociación

Arto. 8º — La administración de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva y la Vigilancia de su actuación estará a cargo de un Fiscal.

De La Asamblea General

Arto. 9º — La Asamblea General estará formada por todos los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Las personas que sean asociados y que no puedan asistir a las Asambleas Generales podrán hacerse representar por medio de carta o telegrama extendido a favor de otro asociado.

Arto. 10º — La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente el día veinticinco de cada año durante el tiempo de su subsistencia para elegir la Junta Directiva, conocer de los informes que éste presente y resolver los problemas de su competencia.

Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por propia determinación o a solicitud del 10% de los Asociados de acuerdo con el Inciso f) del Arto. 6. —

Arto. 11º — La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará públicamente y por correo o telégrafo o demás medios que juzguen convenientes, ésta convocatoria deberá hacerse con quince días de anterioridad. En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrá conocer de los asuntos indicados en la convocatoria.

Arto. 12º — Toda Asamblea legalmente convocada podrá efectuarse válidamente con la concurrencia del 51% de los asociados que integran la Asociación.

Cuando por falta de quórum no se pudiese celebrar esa Asamblea se efectuará ocho días después, sin previa convocatoria con cualquiera que sea el número de los asociados que concurran. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asociados presentes o representados y se registrarán en el acta respectiva.

Arto. 13º — Solamente los asociados inscritos con dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea y los que no estén en mora en sus cotizaciones, tendrán derecho a votar y ser electos.

Capítulo Cuarto

De la Junta Directiva

Arto. 14º — La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por siete miembros electos por mayoría en Asamblea General por un periodo de un año pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva se constituirá de la manera siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales. Serán sus deberes y responsabilidades:

- a) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Presidente o por tres de sus miembros que lo soliciten. El quórum de la Junta Directiva se formará por cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- b) Disponer lo conducente para la realización de los fines;
- c) Convocar públicamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Organizar interiormente la Asociación para su mejor funcionamiento confeccionando el Reglamento Interno de la Asociación que deberá ser aprobado por la Asamblea General; 3) Administrar los fondos de la Asociación y examinar las cuentas de la Tesorería;
- f) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros y reponerlos; y tramitar las renunciaciones de los socios de la Asociación, debiendo comunicarlo a la Asamblea General en su próxima sesión;
- g) Resolver las solicitudes de ingreso de los nuevos socios;
- h) Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Asociación;
- i) Conferir poder para determinados asuntos o abogados o procuradores

- asociados o particulares y autorizar al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación;
- j) Rendir informe de su administración a la Asamblea General Ordinaria, la cual podrá aprobarlo o improbarlo; y
- k) Las demás funciones que le señale el Reglamento.

Arto. 15° — La Junta Directiva no podrá autorizar gastos ni erogaciones de ninguna especie que no sean para cubrir gastos propios de la Asociación excepto por acuerdo especial de la Asamblea General.

Del Presidente.

Arto. 16° — Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Autorizar con su Visto Bueno los recibos que deba pagar el Tesorero;
- d) Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Asociación; y con el Secretario las actas de las sesiones;
- e) Redactar la memoria anual de la Asociación que será leída en la sesión inaugural de cada año.

Del Vice Presidente

Arto. 17° — Sustituirá al Presidente en casos de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al Presidente le son señalados en estos Estatutos y en el Reglamento.

Del Secretario

Arto. 18° — El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestará la correspondencia, dará la información que le soliciten los Asociado y los particulares, previa autorización del Presidente. Firmará con el Presidente las actas y las asentará en el Libro respectivo. Llevará el registro de los miembros y estará encargado del archivo.

Del Tesorero

Arto. 19° — Son obligaciones del Tesorero: Custodiar los fondos de la Asociación; recaudar las contribuciones que se establezcan; depositar los fondos de una institución Bancaria de la localidad; librar junto con el Presidente los cheques que expida la Asociación; llevar la contabilidad en debida forma; presentar con balance mensual a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera en la Asamblea General Ordinaria.

De los Vocales

Arto. 20° — En caso de ausencia, los

Vocales repondrán por orden de elección a los otros miembros de la Junta Directiva correspondiendo las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para llenar estas vacantes.

Capítulo Quinto

Del Fiscal.

Arto. 21° — Son obligaciones del Fiscal Vigilar el debido cumplimiento de estos Estatutos y Reglamento y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General; concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la Tesorería revisando al final de cada año las cuentas de dicha Tesorería aprobando o improbando los balances mensuales y anuales.

Capítulo Sexto

Fondos de la Asociación

Arto. 22° — Cada asociado pagará en Tesorería la suma de Cien Córdoba (C\$100.00) como cuota de ingreso y mensualmente durante el primero año la suma de treinta córdobas (C\$30.00)

Arto. 23° — Cualquier ganadero que en lo sucesivo quisiere formar parte de la Asociación bastará que se dirija por escrito a la Junta Directiva, manifestando su adhesión a los Estatutos de la Asociación, debiendo ser calificado por la Junta Directiva, quedando en caso de ser aceptado el solicitante, incorporado a la Asociación, obligándose a pagar la cuota de ingreso, y las cuotas mensuales desde su fundación hasta la fecha de su aceptación.

Arto. 24° — Cuando fuere necesario los asociados en forma extraordinaria, contribuirán proporcionalmente a los gastos que ocasionare toda gestión o actividad que desarrollore la Directiva en cumplimiento de las obligaciones de la Asociación, y en caso de negativa, no obstante el requerimiento en cualquier forma que les haga la Secretaría, el asociado remiso será excluido de los beneficios que se obtengan.

Arto. 25° — Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales que pague cada asociado;
- b) Las demás contribuciones que se establezcan a cargo de los asociado;
- c) Todos los demás ingresos que sean aprobados por la Junta Directiva;
- d) Las donaciones que le hagan a la Asociación.

Arto. 26° — La Junta Directiva establecerá por acuerdo posterior las cuotas que correspondan a los Asociados.

Capítulo Séptimo

Modificaciones de Estatutos y Disolución De la Asociación

Arto. 27° — Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General en reunión extraordinaria y expresamente convocada para ese efecto. Las reformas propuestas necesitarán por lo menos de las dos terceras partes de los votos presentes para poder ser efectivos.

Arto. 28° — La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo efecto. En caso no se pueda reunir el número de socios a que se refiere el párrafo anterior, después de la segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria será válida para este objeto de disolución por la votación de las dos tercera partes de los presentes.

Arto. 29° — En caso de disolución los haberes de la Asociación serán distribuidos por la Asamblea entre Instituciones de Beneficencia.

Disposición Final

Arto. 30° — La Asociación gozará de todos los derechos a que se refiere el Arto. 87 del Código Civil.

Segundo: Con la aprobación de los Estatutos anteriormente transcritos, se procedió a elegir a las personas que han de integrar a su Junta Directiva por el primer período de un año, habiendo resultado electo por unanimidad de votos las siguientes: Doctor Oscar Sevilla Sacasa para Presidente, don Raúl Arana Montalván para Vice-Presidente; Ingeniero Juan Manuel Caldera para Tesorero; don Miguel Gómez Argüello, para Secretario; y los señores: William Báez Díaz, Niel Gron y don Adolfo Guerra para Vocales. Acto seguido se procedió a elegir al Fiscal para el primer período de un año, habiendo resultado electo por unanimidad de votos don Carlos Hurtado Cárdenas. Se hace constar que todos los electos tomaron posesión de sus respectivos cargos, quedando de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Tercero: Que se encargó al Presidente de la Junta Directiva, Doctor Oscar Sevilla Sacasa y al Secretario de la misma, don Miguel Gómez Argüello, librar Certificación de esta acta, y gestionar la aprobación de los Estatutos de la Asociación ante los organismos del Estado competente. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión, y leída que fue la presente, los suscritos la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos. — Testados — per-

sonar — Asociación. — No Valen. — Enmendados: Departamento — sean — día veinticinco de Noviembre de cada año — tres — Valen. — Testado: Fiscal — No Vale. — Miguel Gómez. — Juan M. Caldera. — E. Downing. — Raúl Arana M. — Franco Frixione. — C. Hurtado Cárdenas. — Andrés Largaespada. — Adán Fuentes. — A. Guerra. — Enrique Chamorro. — Niel Gron. — William Báez Díaz. — Ed. Montiel. — Luis Bonilla. — E. Lacayo. — J. J. Guerra. — pp. H. Carrión e Hijos Co. Ltd. — Jorge Carrión. — p.p. Ernesto Salazar, S. A.. — E. C. Salazar h. — Max Padilla. — Jaime E. Sánchez. — Oscar Sevilla Sacasa. — A. Lacayo. — Pedro Belli. — C. Barrios Santos. — Carlos Belli. — Aldo Knoepffler. — p.p. M. de Dreyfus. — Enrique Dreyfus. — Jaime Montealegre. — E. J. Padilla. — Luis R. Cerna. — Humberto Argüello Téfel. — Jacobo Argüello T. — Alberto Rondón. — E. Chamorro. — F. Bosh. — p.p. Unión Agrícola, S. A. — Fernando Chamorro Z. — José Argüello Cervantes. — Santos Reyes. — E. Montealegre C. — Daniel Pailais Sacasa. — Silvio Vega N. — Sucesores de Rafael Cabrera. — Rafael Cabrera L. — Pablo E. Montalván. — Rafael Cabrera Ch. — Adolfo Chamorro B. — Abelardo Henríquez. — Carlos Riorda. — Alejandro Abaunza. — Orlando Marin A. — Tomás Martínez.

Es conforme con su original y para todos los efectos pertinentes, libran la presente, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, en seis folios útiles que firman y sellan y rubrican, a las once y media de la mañana del día veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — *Oscar Sevilla Sacasa*, Presidente. — *Miguel Gómez A.*, Secretario.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) *J. Antonio Mora R.*”

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO PARA TRABAJOS DE PERFORACIONES GEOLOGICAS PROYECTO HIDROELECTRICO TIPITAPA - TAMARINDO***(Continúa)*

nos de la presente Cláusula. Y con la reserva, por fin, de que, si el Contratista confirma por escrito al Ingeniero la orden oral del Ingeniero y esta confirmación no es contradicha por escrito por el Ingeniero, se deberá considerar que es una orden por escrito del Ingeniero.

CG-70 Valuación de las variaciones

El Ingeniero deberá determinar la cantidad (de haberla) que a su parecer se tiene que añadir o deducir en la suma que se consigna en la Oferta con respecto al trabajo extra o adicionales realizados, o trabajos omitidos, por su orden. Todos los referidos trabajos deberán valorarse a los precios consignados en el Contrato si, al parecer del Ingeniero, los mismos son aplicables. Si el Contrato no contiene precios aplicables al trabajo extra o adicional, deberán convenirse entre el Ingeniero y el Contratista tipos o precios adecuados. En caso de divergencia, el Ingeniero deberá fijar aquellos precios que a su parecer sean razonables y apropiados.

CG-71 Facultad del Ingeniero de fijar los precios

Siempre que la naturaleza o cantidad de una omisión o adición con respecto a la naturaleza o cantidad de la totalidad del Contrato, o con respecto a alguna parte de las mismas, resulte ser tal que, al parecer del Ingeniero, el precio contenido en el Contrato en razón de tal omisión o adición, no fuere aplicable, deberá convenirse entre el Ingeniero y el Contratista un precio justo. En caso de que a su parecer sean razonables y apropiados tomando en cuenta las circunstancias.

Con la salvedad de que no deberá efectuarse ninguna aumento en el Precio Contratado, en virtud de las Cláusulas 68 y 70 del presente Contrato, a menos que, se hayan pasado los siguientes avisos por escrito:

- a) Del Contratista al Ingeniero, comunicando su intención de reclamar pago adicional en los distintos rubros contratados;
- b) Del Ingeniero al Contratista, comunicando su intención de modificar el precio, según sea el caso.

CG-72 Variaciones que pasen del 15%

Si el efecto neto de todas las variaciones (aparte de las que se deban a alguna Cláusula relativa a las variaciones en los precios de la mano de obra) resultase, a la terminación de la totalidad del Contrato, que constituye una reducción o adición de más de 15% de la suma consignada en la Oferta, se deberá modificar el monto del Precio Contratado en aquella suma que se convenga entre el Ingeniero y el Contratista. En caso de divergencia, el Ingeniero deberá fijar aquella suma que a su parecer sea razonable y apropiada, tomando en cuenta todos los factores sustanciales y pertinentes, inclusive los gastos constantes y gastos generales del Contratista.

CG-73 Valoración según el costo

Si a su parecer es necesario o conveniente, el Ingeniero podrá ordenar por escrito que algunos de los trabajos adicionales se lleven a cabo valorizándolos al costo. En tal caso se pagará este trabajo al Contratista según el Costo incluido en la Tabla de Cantidades de acuerdo con los precios dados por el Contratista en su Oferta.

El Contratista deberá proporcionar al In-

geniero aquellos recibos u otros comprobantes que resulten necesarios para demostrar qué sumas han sido pagadas, y antes de comprar algún equipo o alquilar, deberá presentar al Ingeniero las cotizaciones correspondientes para su aprobación.

Con respecto a todas las obras ejecutadas a base de valoración según el costo, el Contratista, mientras continúe dicho trabajo, deberá entregar cada día al Representante del Ingeniero una lista exacta en duplicado de los nombres, ocupación y tiempo de todos los trabajadores empleados en dicho trabajo, así como un estado, también en duplicado, en que conste la descripción y la cantidad de todos los materiales y equipos usados en o para el mismo, (aparte de los equipos que están incluidos en la adición en forma de porcentaje de acuerdo con el Programa arriba mencionado). Si está correcta, o cuando esté acordada, será firmada por el Representante del Ingeniero una copia de cada lista y de cada estado, que se devolverá al Contratista. Al final de cada mes, el Contratista deberá entregar al Representante del Ingeniero un estado con los precios en que consten la mano de obra, los materiales y los equipos (con la excepción antedicha) usados, y el Contratista no tendrá derecho a pago alguno si no han sido representados puntualmente dichos estados y listas. Siempre con la reserva de que, si el Ingeniero considera que, por alguna razón, la presentación de alguna de dichas listas o estados por el Contratista de acuerdo con la estipulación que antecede no resulta práctica, tendrá no obstante, el derecho de autorizar el pago de dicho trabajo, ya sea valorado según el costo (habiéndose asegurado del tiempo y de los equipos y materiales que se han utilizado en el trabajo) o bien en aquel valor que a su parecer sea justo y razonable.

CG-74 Demandas

El Contratista deberá remitir al Representante del Ingeniero, una vez cada mes, una cuenta en que consten los datos (lo más completos y pormenorizados que se pueda) de todas las demandas relativas a gastos adicionales a que el Contratista se considere tener derecho, así como a todos los trabajos adicionales ordenados por el Ingeniero que él haya ejecutado en el curso del mes anterior, y ninguna demanda de pago correspondiente a dicho trabajo se tomará en consideración si no se ha incluido en dichos datos. Ello siempre con la salvedad de que el Ingeniero tendrá derecho a autorizar el pago de dichos trabajos aun habiendo omitido el Contratista el cumplimiento de esta condición, si el Contratista le ha comunicado al Ingeniero, en la primera ocasión en que pueda, que tiene la intención de formular dicha demanda por el referido trabajo.

CG-75 Equipos, etc.; uso exclusivo para los trabajos

Todo el equipo de ejecución, Obras Temporales y materiales que aporte el Contratista

ta deberán considerarse, cuando hayan sido traídos al Campamento, como exclusivamente destinados a la terminación de los trabajos, y el Contratista deberá abstenerse de mover los mismos o parte de ellos (salvo con el objeto de moverlos de un sitio de trabajo a otro) sin el consentimiento por escrito del Ingeniero, que no deberá denegarse sin justa razón.

CG-76 Traslado del Equipo, etc.

Al terminarse los trabajos de perforación, el Contratista deberá remover del sitio de trabajo todo el equipo utilizado, materiales suministrados por el Contratista y que quedan sin usar. Las instalaciones del campamento utilizadas para alojar al personal y como local de oficina, bodega, etc., sólo podrá ser removida si el dueño del trabajo así lo ordenara (según Cláusula 11), de otra manera, éstas quedarán en el sitio de trabajo por ser propiedad del dueño, según se estipula en la Cláusula IL-16.

CG-77 El Contratante no puede responder por los daños a los Equipos, etc.

En ningún momento, el Contratante asumirá responsabilidad por pérdida o daño causado a alguno de dichos equipos e instalaciones, salvo en lo que se indica en las Cláusulas CG-24 y CG-25 del presente Contrato.

CG-78 Reexportación de los Equipos

Con respecto a cualquier Equipo que el Contratista haya importado para la ejecución del Contrato, el Contratante dará facilidades al Contratista, cuando haga falta, para conseguir el permiso de los Gobiernos que sea necesario, para poder reexportar dicho equipo al retirarlo del sitio de trabajo como arriba se ha estipulado.

CG-79 Despacho de Aduanas

El Contratante dará facilidades al Contratista, cuando haga falta, para conseguir el despacho por las aduanas de los Equipos, materiales y otras cosas que se requieran para la ejecución del Contrato. Todas las demás condiciones relativas a los equipos, instalaciones y materiales, inclusive las condiciones relativas al pago o a la exención de los derechos de aduanas u otros de importación portuarios o de muellaje, de desembarque o aterrizaje, de pilotaje y los demás gravámenes que se detallan en la Parte III, Cláusula CG-79, Despacho de Aduanas.

CG-80 No se implica la aprobación de los materiales, etc.

La Cláusula CG-75 a CG-79 del presente documento, no se considerará que implique aprobación por el Ingeniero de los materiales u otras cosas a que se hace referencia en la misma, ni tampoco impedirá el rechazo de ninguno de dichos materiales y equipo en ningún momento por el Ingeniero.

CG-81 Cantidades

Las cantidades que se consignan en la Tabla de Cantidades son las cantidades que se estiman necesarias para el estudio, pero no han de tomarse como cantidades efectivas

y exactas para los trabajos que ha de ejecutar el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones emanantes del Contrato.

CG-82 Medición de la cantidad perforada

Con excepción de que se estipule lo contrario, el Ingeniero deberá averiguar y determinar de acuerdo con el Contrato, el valor de la profundidad perforada, según las especificaciones. Las mediciones se harán a base de datos registrados y planos; el Representante del Ingeniero deberá preparar los datos y planos mes por mes, y el Contratista, siempre que le sea pedido por escrito, deberá, dentro de los 14 días, asistir para examinar y convenir en dichos datos y planos, se deberá considerar que los mismos son exactos. Si, después de examinar dichos datos y planos, el Contratista no conviene en los mismos o no los firma después de convenir, se considerarán no obstante ser exactos mientras el Contratista no deposite ante el Representante del Ingeniero para su decisión por el Ingeniero, dentro de los 14 días de dicho examen, un aviso por escrito haciendo constar aquellos aspectos en que él afirma que dichos datos y planos son inexactos.

CG-83 Presentación de comprobantes, etc.

Siempre que se lo solicite el Ingeniero, el Contratista deberá presentar todas las cotizaciones, facturas, comprobantes y cuentas o recibos que se refieran a los gastos relativos a los conceptos de sumas globales.

CG-84 Certificados y pagos

A menos que se estipule otra cosa, los pagos se deberán efectuar a intervalos mensuales de acuerdo con las condiciones establecidas en la Parte III — Condiciones de Aplicación Particulares — en la Cláusula CG-84.

84.1 Cuando el Contratante tenga que hacer adelantos al Contratista con respecto al equipo y a los materiales, las condiciones de pago y reembolso serán las que se consignan en la Parte III — Condiciones de Aplicación Particulares — en la Cláusula CG-84.

84.2 Si la ejecución de los trabajos requiere la importación de materiales, equipos o maquinarias desde un país que no sea aquel en que han de realizarse los trabajos, o si los trabajos o alguna parte de los mismos se han de ejecutar con mano de obra de país extranjero, o si alguna otra circunstancia hace necesario o conveniente que una proporción de los pagos que han de efectuarse en virtud del Contrato se haga en monedas extranjeras correspondientes, y dichas proporciones y el tipo de cambio aplicable a las mismas, así como las condiciones que habrán de efectuarse dichos pagos, deberán ser conforme se establezca en la Parte III en la Cláusula CG-84.

CG-85 Cesación de la responsabilidad del Contratante

El Contratante no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al Contratista por ninguna cuestión o cosa que nazca del Contrato o de la ejecución de los trabajos o se refiera a los mismos, si el Contratista no ha

formulado antes un reclamo por escrito con respecto a ello.

CG-86 Obligaciones no cumplidas

El Contratista y el Contratante con sujeción a la Cláusula CG-85 continuarán siendo responsables del cumplimiento de toda obligación en que hayan incurrido, en virtud de las estipulaciones del Contrato; de haber sido extendido el Certificado de terminación, si tal obligación queda aún sin cumplir en la fecha en que se extiende dicho certificado, y, a los fines de determinar la naturaleza y la medida de cualquiera de tales obligaciones, se deberá considerar que el Contrato continúa en vigor entre las partes que lo formalizaron.

CG-87 Caducidad

Si el Contratista fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él un mandato de embargo, o si presentase una petición en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión en favor de ellos, o si conviniese en llevar a cabo el Contrato bajo una comisión de inspección de sus acreedores, o si (si es una compañía) fuese a liquidarse (aparte de la liquidación voluntaria destinada a su amalgamación o reconstitución), o si el Contratista cediese el Contrato sin haber antes obtenido el consentimiento por escrito del Contratante, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus mercancías, o si el Ingeniero certificase por escrito al Contratante que a su parecer el Contratista:

- a) Ha abandonado el Contrato;
- b) Sin excusa razonable ha dejado de iniciar los trabajos o ha suspendido la marcha de los mismos durante 30 días después de recibir del Ingeniero aviso por escrito de seguir adelante;
- c) Ha dejado de trasladar del sitio de trabajo materiales, durante 30 días después de recibir del Ingeniero aviso por escrito de que dichos materiales o equipos habían sido rechazados por el Ingeniero en virtud de las presentes condiciones del Contrato;
- d) No está ejecutando el trabajo de acuerdo con el Contrato o está descuidando el cumplimiento de sus obligaciones emanantes del Contrato;
- e) Ha subcontratado alguna parte del Contrato con detrimento de la buena ejecución haciendo caso omiso de las instrucciones del Ingeniero.

El Contratante podrá, en cualquiera de tales casos, después de pasar al Contratista aviso por escrito dándole 15 días de tiempo, entrar al Sitio de Trabajo y expulsar al Contratista de los mismos, sin que por ello quede anulado el Contrato ni se exima al Contratista de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanantes del Contrato ni sean afectados los derechos y facultades que el Contrato confiere al Contratante o al Ingeniero, pudiendo él mismo terminar los trabajos o emplear a algún otro Contratista pa-

ra terminarlos, y el Contratante o el nuevo Contratista podrá usar para la terminación de los mismos todo el Equipo, instalaciones y materiales que hayan sido considerados reservados exclusivamente para la terminación de los trabajos según las estipulaciones del Contrato que él o el nuevo Contratista considere conveniente, y el Contratante podrá en todo momento vender cualesquiera de dichos Equipos, instalaciones y materiales no usados, aplicando el producto de la venta en o para la recaudación de las sumas que le sean debidas o vayan a serlo por el Contratista en virtud del Contrato.

CG-88 Evaluación en la fecha de la caducidad

El Ingeniero, tan pronto como sea posible después de tomar posesión del equipo e instalaciones, podrá fijar y determinar ex-parte o por referencia o consulta de las partes, o después de haber realizado la investigación o las consultas que considere convenientes, y luego certificar, qué cantidad (de haberla) había, en la fecha de dicha toma de posesión ha sido ganada justamente por el Contratista, y lo que le corresponde con respecto al trabajo efectivamente realizado por él en cumplimiento del Contrato, así como cuál era el valor de los antedichos materiales no usados o parcialmente usados, del Equipo y de las instalaciones.

CG-89 Pago después de la caducidad

Si el Contratante toma posesión de las instalaciones y expulsa al Contratista en virtud de las Cláusulas 86 y 87, no tendrá obligación alguna de pagar al Contratista ninguna suma de dinero a cuenta del Contrato hasta la expiración del período del Contrato, y después de él hasta que hayan sido averiguados, certificado su monto por el Ingeniero, los costos de terminación, daños y perjuicios por demora en la terminación (si la hay) y todos los demás gastos en que haya incurrido el Contratante. El Contratista tendrá entonces derecho a recibir solamente aquella suma o sumas (si las hay) que el Ingeniero certifique le habrían sido debidas a la terminación de los trabajos por él, después de deducir dicho monto. Pero si dicho monto pasa de la referida suma que hubiera sido pagada al Contratista al terminar el trabajo, el Contratista deberá pagar al Contratante, al recibir la demanda correspondiente, el saldo que así resulte contra él, debiendo este saldo considerarse como deuda que el Contratista ha de pagar al Contratante y que será por lo tanto exigible.

CG-90 Ajuste de divergencias - Arbitraje

Si se presenta alguna divergencia o controversia de cualquier índole que sea, entre el Contratante y el Contratista en cuestiones que afecten al Contrato, o que emanen de los mismos (ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos o después de su terminación, y ya sea antes o después de la rescisión, del abandono o de una infracción del Contrato), se someterá en primer lugar al Ingeniero para su

resolución, quien dentro de un período de 30 días después de habérselo solicitado una de las partes, deberá dar aviso por escrito de su decisión al Contratante y al Contratista. Salvo en lo que más abajo se estipula, dicha decisión con respecto a toda cuestión que le haya sido así sometida será definitiva y vinculante para el Contratante y para el Contratista, quien deberá seguir adelante con toda la diligencia que corresponda, ya requiera o no requiera él o el Contratante el arbitraje que a continuación se estipula. Si el Ingeniero ha dado aviso por escrito de su decisión al Contratante y al Contratista y ninguno de ellos demanda arbitraje dentro de un período de 60 días desde el recibo de dicho aviso, la referida decisión será definitiva y vinculante para el Contratante y para el Contratista.

Si el Ingeniero deja de dar aviso de su decisión como se ha dicho dentro de un período de 30 días después de habérselo solicitado como se ha indicado, o si el Contratante o el Contratista no está satisfecho con tal decisión, en tal caso el Contratante o el Contratista podrá, dentro de los 60 días después de recibir el aviso de la decisión o dentro de los 60 días después de la expiración del primer período de 60 días que se ha mencionado (según sea el caso), exigir de la cuestión o las cuestiones que se disputan se sometan a arbitraje como a continuación se detalla: Cada una de las partes designarán un árbitro del Colegio de Ingenieros Civiles de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos de Nicaragua, en caso de no alcanzar acuerdo los árbitros, se someterá la controversia al Presidente de la Asociación, siendo su veredicto definitivo y sin lugar a apelación.

CG-91 Entrega de avisos al Contratista

Todo aviso que haya de pasarse al Contratista en virtud de los términos del Contrato deberá ser entregado mandando el mismo por correo, o dejándolo, a la dirección principal del Contratista (o bien, si el Contratista es una Compañía, a su domicilio social).

CG-92 Entrega de avisos al Contratante

Todo aviso que haya de pasarse al Contratante en virtud de los términos del Contrato deberá ser entregado mandando el mismo por correo, o dejándolo, a la última dirección conocida del Contratante (o bien, si el Contratante es una Compañía, a su domicilio social).

CG-93 Incumplimiento por el Contratante

En caso de que el Contratante:

- a) Deje de pagar al Contratista la cantidad debida correspondiente a algún certificado del Ingeniero dentro de los 30 días después de la fecha de vencimiento del mismo determinada por los términos del Contrato;
- b) Ponga inconvenientes u obstáculos a que sea extendido uno de tales certificados; o
- c) Vaya a la quiebra o (siendo una Compañía) pase a liquidación como no sea pa-

ra realizar un plan de reestructuración o fusión.

El Contratista tendrá derecho, sin perjuicio de ninguno de sus demás derechos o recursos, a dar por terminado el trabajo de perforación establecido por el Contrato, dando de ello aviso por escrito al Contratante.

93.1 Después de pasar dicho aviso, el Contratista (no obstante lo estipulado en la Cláusula CG-75 del presente documento), deberá retirar del sitio de trabajo todo el equipo que él haya traído al mismo.

93.2 En caso de que el Contrato sea rescindido en la forma descrita, el Contratante deberá pagar al Contratista todo el valor del trabajo ejecutado antes de la fecha de rescisión, a los precios establecidos en el Contrato, y además deberá pagar el costo de toda pérdida, daños y perjuicios en que incurra el Contratista a raíz de la rescisión o por cuestiones relativas a la misma u ocasionada por ella.

93.3 Nada de lo contenido en la presente Cláusula deberá prejuzgar del derecho del Contratista a ejercer, ya sea en lugar de los derechos y recursos especificados en la presente Cláusula o además de los mismos, todos aquellos otros derechos o recursos que esté facultado para ejercitar.

CG-94 Aumento o disminución de los Costos

Donde haya que efectuar ajustes que dependan del aumento o disminución en los costos de la mano de obra y/o de los materiales u otras cosas que afecten el costo de ejecución del trabajo, dichos ajustes se efectuarán conforme se establece en la Parte III en la Cláusula CG-94.

CG-95 Depresión económica de gran magnitud

En caso de que, después de firmado el Contrato, se produzca una depresión económica como resultado de la imposición por el Gobierno de restricciones monetarias o de una devaluación de la moneda del país, el Contratante deberá abonar al Contratista el aumento que se produzca en los costos de la ejecución del Contrato, que de algún modo u otro sea atribuible, siempre con la condición de que nada de lo contenido en la presente Cláusula podrá impedir el derecho del Contratista a ejercitar todos aquellos derechos o recursos que esté facultado para ejercitar en tales casos.

CG-96 Luces de navegación

Toda lancha o equipo flotante deberá estar provista con iluminación adecuada para prevenir cualquier accidente durante la noche.

Durante el día se deberán establecer las señales adecuadas para que el tráfico normal de embarcaciones aminore la velocidad y evite cualquier daño al equipo de perforación.

Condiciones Contractuales

Parte III

CONDICIONES DE APLICACION PARTICULAR

CG-1 Definiciones

Las definiciones a que haremos referencia

en estas condiciones de aplicación particular serán las siguientes:

- a) Dueño significa: El Gobierno de Nicaragua;
- b) Coordinador significa: El Representante del dueño;
- c) Ingeniero significa: Director Técnico del Proyecto;
- d) Representante del Ingeniero significa: Todo Ingeniero que se desempeñe como tal en el Proyecto Hidroeléctrico Tipitapa-Tamarindo, que esté debidamente autorizado.

CG-13 Bono de Garantía de Cumplimiento

El Contratista deberá presentar junto con su oferta, un bono de garantía de cumplimiento del presente Contrato para cubrir el pago de obligaciones contraídas bajo el mismo. El bono deberá ser por una cantidad igual al monto de este Contrato y deberá ser emitido por un banco o compañía de Seguro que opere en Nicaragua.

CG-25 Riesgos Exceptuados

En el caso de que fuerza mayor retrase o impida el desarrollo de este Contrato por más de seis (6) meses, cada una de las partes dará por finalizado este Contrato.

CG-26 Seguros

El Contratista deberá mantener un seguro que lo proteja a él, al Ingeniero o su Representante y al Gobierno de Nicaragua contra reclamos por accidentes, muertes o daños a la propiedad que puedan resultar durante la ejecución del presente Contrato. Este seguro deberá cubrir lo siguiente:

- a) Compensación laboral y daños al dueño;
- b) Daño a terceras personas y a la propiedad privada;
- c) Daño a embarcaciones y a sus pasajeros que trafiquen por el sitio de trabajo o durante la movilización del equipo por tierra y agua en el área del proyecto.

CG-43 Mano de Obra

El Contratista deberá cumplir con todas las regulaciones y leyes laborales de Nicaragua dadas en el Código del Trabajo.

CG-58 Suspensión del Trabajo

El trabajo a ejecutarse bajo el presente Contrato podrá darse por terminado total o parcialmente de acuerdo a lo estipulado en este artículo.

Siempre que el contratista falle en ejecutar este Contrato de acuerdo a los términos en él establecidos, y no corrija la falla dentro de los diez (10) días después de haber recibido notificación escrita de la falla por parte del Ingeniero o de su representante.

Siempre que por cualquier razón el Ingeniero estime que su finalización conviene a los intereses del dueño. En el caso de finalización del Contrato, se le pasará notificación escrita al contratista especificando si dicha finalización es por falla del contratista o

por conveniencia del dueño, y la fecha a partir de la cual la finalización es efectiva. Si después de notificado el contratista de que el contrato ha finalizado, y se descubre por cualquier razón que el contratista no ha fallado y que la causa de retraso en la ejecución del contrato obedece a causas que están más allá de su control, la orden de finalización será considerada como una medida de protección para el dueño, y las partes contratantes continuarán obligadas bajo las condiciones del presente Contrato.

Al recibir la orden de finalización, el contratista deberá:

Descontinuar todo trabajo y órdenes por suministro de materiales, y

Recoger, almacenar y proteger todos los datos e informaciones de campo, recogidos por medio de pruebas in situ, muestras obtenidas de las perforaciones, los registros de las mismas y entregar todo el material antes mencionado en la forma y en el lugar que lo señale el Ingeniero.

Si el contrato se da por finalizado a consecuencia de incumplimiento por parte del contratista, éste será pagado sólo por aquella información y material que tengan valor para el Ingeniero, en base de prorrateo comparada con el material e información total que se esperaba obtener al finalizar el contrato. Si el contrato es finalizado por conveniencia del dueño, el contratista será pagado en base al trabajo ejecutado.

El contratista podrá dar por finalizado el presente Contrato cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Por falla del Ingeniero en certificar una factura de pago dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su sumisión, sin ninguna razón justificada;
- b) Siempre que el Ingeniero falle en cumplir o proporcionar cualquier servicio que el dueño se comprometió a proporcionar según este Contrato.

CG-59 Notificación de proceder

La fecha en que el contratista reciba el adelanto de pago para cubrir los gastos de movilización, será considerada la fecha de aviso para que ejecute este contrato. El contratista deberá comenzar en el área del proyecto dentro de 21 días a partir de la fecha de aviso.

CG-61 Plazo para la terminación de las perforaciones

El Contratista acuerda finalizar el presente contrato dentro de los días calendarios dados en la Oferta, a partir de la fecha de la notificación de proceder. No se tomará en cuenta los días calendarios que transcurran entre la fecha de cualquier orden de suspensión dada por el Ingeniero y la reanudación del trabajo, lo mismo que suspensiones que se deban a fuerza mayor.

CG-65 Liquidación de daños y perjuicios por demora

Si el Contratista no cumple el presente Con-

trato durante los días especificados, se le impondrá una multa de Un Mil Córdobas... (€1,000.00) por día de retraso, que serán deducidos de la cantidad total del Contrato.

Si es necesario ejecutar trabajo adicional, el tiempo de finalización será ajustado proporcionalmente al monto del valor del trabajo adicional.

CG-75 Equipo

Durante la ejecución del presente Contrato, todo el equipo usado por el Contratista será propiedad del dueño. Este equipo no podrá sacarse del área del Proyecto sin una autorización escrita del Ingeniero.

CG-79 Despacho de Aduanas

El Gobierno concederá al Contratista, según sea nacional o extranjero, las siguientes exenciones:

El Gobierno liberará al Contratista del pago de aduana y otros derechos de importación, para todo el equipo y material que el Contratista requiera en la ejecución de los trabajos, previa aprobación del Ingeniero. Al final del trabajo todo el material y equipo será reexportado, en caso de adjudicarlo el Contrato a una firma extranjera.

El Gobierno dará las facilidades y exonerará al Contratista del pago de aduanas y otros derechos de importación siempre que se demuestre al Ingeniero que el equipo que se adquirirá es necesario para la ejecución del Contrato.

CG-84 Certificado de Pagos

Una vez aprobado este Contrato por el dueño, el Ingeniero someterá solicitud de pago por una cantidad acordada entre el Ingeniero y el Contratista al Coordinador del proyecto, para cubrir los gastos de movilización y otros gastos, por un período aproximado de sesenta (60) días de operación.

Al final de cada mes el Contratista someterá al Ingeniero, un informe del trabajo ejecutado durante ese mes, y el Contratista recibirá el pago respectivo, calculado en base a los precios unitarios o las sumas globales que han sido cotizadas por el Contratista en el formulario de oferta. Queda entendido que estos pagos serán hechos sujetos a todas las deducciones establecidas en el documento del Contrato, por el dueño, previa autorización del Ingeniero y del Coordinador.

Este Contrato se pagará en moneda nicaragüense, no obstante, en caso de adquisición de equipo o compra de materiales que se requieran para el proyecto, se pagará hasta un 20% del monto total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Parte IV

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ET-1 Alcance

De acuerdo con las especificaciones de esta sección, las ubicaciones de las áreas de per-

(Continuará)

Ministerio de Educación Pública

PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS FIJASE DEL 28 AL 31 MARZO 1977

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Acuerda:

- 1) Dejar sin efecto por esta sola vez el Arto. 278 del Reglamento General para los Centros de Educación Media de la República de Nicaragua, que literalmente dice: "Los alumnos que en el examen del último año del Ciclo Diversificado de Bachillerato resultaren reprobados en más de tres asignaturas, repetirán el año, con la obligación de cursar y aprobar todas las materias. Los que fueren reprobados en tres o menos asignaturas podrán presentarse a examen extraordinario en la fecha señalada en este Reglamento, si no los aprobaran quedarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo".
- 2) Fijar la semana del 28 al 31 de Marzo del año en curso, para que los alumnos involucrados en la situación a que se hace referencia, presenten exámenes extraordinarios en sus respectivos centros.
- 3) Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha.

Comuníquese, Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Febrero de 1977. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Alba Rivera de Vallejos**, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 577 — B/U 436209 — Valor € 45.00
International Playtex, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P L A Y T E X"

Clase 10.
Presentada: Veintitrés Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 578 — B/U 436208 — Valor € 45.00
Calzado Manica, S. A., nicaragüense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"P O L Y M A T C H"

Clase 25.
Presentada: Veintiocho Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 579 — B/U 436202 — Valor € 45.00
Syntex Corporation, panameña, mediante apo-

derado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P L A N A X"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 580 — B/U 436203 — Valor ₡ 45.00 Pfizer Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"V I B R A - S I N U S"

Clase 5.

Presentada: Quince Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 581 — B/U 436204 — Valor ₡ 45.00 Pfizer Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"V I B R A B R O N"

Clase 5.

Presentada: Quince Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 552 — B/U 436436 — Valor ₡ 45.00 E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"ANABET"

Clase 5.

Presentada: Tres Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 553 — B/U 436435 — Valor ₡ 45.00 E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"DYNAMUTILIN"

Clase 5.

Presentada: Cuatro Mayo, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 555 — B/U 436803 — Valor ₡ 45.00 Union Oil Company of California, estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"76"

Clase 4.

Presentada: Veintitrés Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 556 — B/U 469779 — Valor ₡ 45.00 E. Merck alemana, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, solicita registro marca fábrica:

"S E P T O P A L"

Clase 5.

Presentada: 14 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 557 — B/U 436244 — Valor ₡ 45.00 Sharp Kabushiki Kaisha (Sharp Corporation), japonesa, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:

"L I N Y T R O N"

Clase 9.

Presentada: Uno Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 558 — B/U 436245 — Valor ₡ 45.00 Cooper Laboratories International, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B A Ñ O - I D A L"

Clase 3.

Presentada: Treinta Septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 567 — B/U 436205 — Valor ₡ 45.00 Botica Francesa, Sociedad Anónima, costarricense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H A I R - D O"

Clase 3.

Presentada: Veinte Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 568 — B/E 398929 — Valor ₡ 45.00 Kimberly - Clark Corporation, estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U T I L"

Clase 16.

Presentada: Diez Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 569 — B/U 398928 — Valor ₡ 45.00 E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"D I N A M U L I N"

Clase 5.

Presentada: Diez Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 570 — B/U 398927 — Valor ₡ 45.00 E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"D Y N A M U T I N"

Clase 5.

Presentada: Diez Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 571 — B/U 398926 — Valor ₡ 45.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, apoderado,
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:
"A L D O T R I D E"

Clase 5.
Presentada: Treintiuno Agosto 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 572 — B/U 398925 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, apoderado,
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:
"J U N I O R D E P A N T E N E"

Clase 3.
Presentada: Diez Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 574 — B/U 398918 — Valor ₡ 90.00
E. L. Du Pont de Nemours and Company, esta-
dounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin
Caldera, solicita registro marca fábrica:
"D E L S E N E"

Clase 5.
Presentada: Uno Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 575 — B/U 398917 — Valor ₡ 90.00
Sandoz S. A., (conocida también como Sandoz
A. G. y Sandoz Ltd.), Suiza, mediante apoderado,
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fá-
brica:

"S A N D O F L A M"

Clase 1.
Presentada: Veinticuatro Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12
Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 576 — B/U 436210 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado,
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca
fábrica:

"C L I N I C"

Clase 5.
Presentada: Cuatro Septiembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6553 — B/U 439627 — Valor ₡ 90.00
Societe Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, apo-
derado Luis Alonso López Azmitia, solicita Re-
novación marca fábrica:



No. 16,417

Clase 5

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18
Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 720 — B/U 460439 — Valor ₡ 45.00
Standard Oil Company of California, estadouni-
dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,
solicita renovación marca fábrica:
"R P M"

No. 3,087

Clase 4.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Di-
ciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 692 — B/U 438779 — Valor ₡ 135.00
Olga Saade de Barake, salvadoreña, mediante
apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro
nombre comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimientos
de restaurantes, cafeterías y demás anexos.

Presentada: Veinticinco Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5
Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 543 — R/F 470016 — Valor ₡ 90.00
Comp. 470035 — Valor ₡ 45.00

Martha Fernández de Villavicencio, nicara-
guense, personalmente solicita registro nombre
Comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimiento de-
dicado a servicios de: Boutique, Peluquería, Es-
tética salón de Belleza Gimnasio, Sauna y Ma-
sajes.

Presentada: 12 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1085 — R/F 430624 — Valor ₡ 45.00
Cuatro tarde veintidós de Febrero corriente
año, subastaráse al martillo Jeep Land Rover,
modelo viejo, color azul, tolda metálica, en mal
estado, placa número J. 672-59.

Ejecuta: Otilia Salazar de Porras a Santos
López Medina y Josefa Mairena de López.

Base: Dos Mil Córdobas.

Oyénse posturas.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa,
uno de Febrero de mil novecientos setenta y
siete. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

Reg. No. 1086 — R/F 430739 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, veinticuatro corrientes, local Juzgado subastaráse rústicas, con mejoras, veinte manzanas, sita "El Quebradón", jurisdicción Matagalpa, lindante: Oriente, Carmen Jarquín; Occidente, José Castillo; Norte, Carmen Obregón; Sur, Pedro Guido.

Ejecuta: Felicia Díaz a Pedro Ruiz.

Base: Quinientos.

Oyéense posturas.

Dado Juzgado Unico de San Ramón, Matagalpa, Febrero dos, setentisiete. — A. Martínez Palacios, Srto.

3 1

Reg. No. 1092 — R/F 430573 — Valor ₡ 315.00

Once mañana veinticuatro Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor propiedades rústicas situadas en la Zona de El Tuma, esta jurisdicción entre las Comarcas de Guasaca y Granadillo, descritas así:

a) Lote de terreno nueve hectáreas, lindante: Oriente y Sur, predio de Felipe Rodríguez; Occidente, predio de Jacinto Castro; y Norte Jacinto Castro y Eduardo Reyes;

b) Lote de terreno de dieciocho hectáreas y fracción, lindante: Norte, propiedad de Juan Arauz; y Sur y Oriente, de Jacinto Castro; y Occidente, Sabas Rodríguez y Jacinto Castro;

c) Lote de terreno de veintisiete hectáreas y fracción; lindante: Norte y Occidente, Jacinto Castro; Oriente y Sur, Eduardo Reyes;

d) Lote de terreno de cincuenta hectáreas extensión lindante: Oriente, predio de Flora Richardson; Occidente, de Sabino Rodríguez; Norte Santiago Rivas y Sur, Fidenela Rodríguez;

e) Lote de terreno que linda así: Oriente, predios de Santiago y Alfonso Herrera, Occidente, Sebastián Castro; Norte y Sur, Eduardo Reyes Vallecillo; y

f) Lote de terreno diez hectáreas extensión, lindante: Oriente, predio de Eduardo Reyes; Occidente, de Jacinto Castro; Norte, Juan Arauz y Eduardo Reyes y Sur, Jacinto Castro y Erasmo Herrera.

Ejecuta Banco Nicaragüense a Valeriano Guido Zaldúa y Luis Felipe Tinoco.

Base: Sesenta y Tres Mil Córdobas.

Oyéense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Matagalpa, veintiséis Enero mil novecientos setenta y siete. — Carlos José Paredes Prieto, — Julio C. Mendoza, Srto.

3 1

Reg. No. 1090 — R/F 517757 — Valor ₡ 150.00

Once de la mañana, 28 de Febrero próximo, subastaráse este Juzgado finca de ochenta manzanas en Guanaguás, Matagalpa, Linderos: Occidente, Federico Blandón; Norte, Leopoldo Valle; Sur, Juan González; Oriente, Santos García y Leopoldo Valle. Inscrita así: No. 16997, Asiento, 2 folio 71, tomos 301 y 104 Tomo 441, Libro de Propiedad, Sección Derechos Reales Registro Público Departamento de Matagalpa.

Banco de América vs. Justo Soza Valdivia.

Base subasta: Veintion mil novecientos córdobas, intereses y comisión.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 1087 — R/F 433276 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintiocho corrientes, local Juzgado subastaráse urbana casa y solar, sitos Ciudad

Esquipulas, casa cañón, nueve y media varas por ocho y media varas, techo tejas, paredes embarrado; solar; dieciocho varas y media frente por veintiocho fondo, lindante: Oriente, Ulises Moreno; Occidente, Leopoldo Jarquín, calle; Norte, Francisco Gea; Sur, Ceferino Sánchez.

Base: Dos Mil.

Ejecuta: Leonel Rodríguez a Alfonso Suárez.

Oyéense posturas.

Dado Juzgado Local — Matagalpa, Febrero cuatro setentisiete. — O. Rizo, Srto.

3 1

Reg. No. 1242 — R/F 517861 — Valor ₡ 60.00

Diez mañana tres Marzo próximo, subastaráse lote ciudad Rivas, cuatrocientas cincuenta varas cuadradas. Norte, Lote sesenticinco; Sur, Lote Sesentiocho; Oriente, Calle; Poniente, Lote Sesentiocho.

Avalúo: Siete Mil Doscientos Córdobas.

Ejecuta Indevesa a Andrés Prendiz.

Dado Juzgado Primero Civil. — Distrito Managua, quince Febrero mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito Managua. — Xiomara Delgado B. Secretaria.

3 1

Reg. No. 1039 — R/F 517122 — Valor ₡ 90.00

Diez y treinta mañana veintiocho Febrero año en curso este Juzgado subastará vehículo marca Datsun Ranchera doble cabina; año, 1974; modelo, UNL 620; chasis, 900943; motor, 323230; color azul.

Base: Once mil córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A. vs. Norma Delgado Rodríguez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos setentisiete. — A. Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz G. Srta.

3 1

Reg. No. 956 — R/F 516718 — Valor ₡ 150.00

Cuatro tarde, próximo veinticinco Febrero corriente, esta oficina, subastaráse rústica denominada "TAYGUAY", ubicada falda cerro Mombacho, jurisdicción Granada, extensión 3,096 manzanas, lindante: Oriente, Lago Granada; Poniente, Hacienda La Asunción; Norte, El Charco y otra; Sur, La Culera y otra. Inscrita No. 1079, folios 50/1, Tomo 59, Registro Público Granada. Mejoras: Casa Hacienda, casa mandador, tres casas para cuidadores; pila, cal y canto; siete corrales; pozo y pila, propia para ganadería.

Base subasta: ₡ 170,105.10.

Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Suc. Bartolomé Viquez Ruiz y Eddy Viquez Polox.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, diez Febrero mil novecientos setentisiete. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — Marcio Alvarez Cano, Srto.

3 3

Reg. No. 958 — R/F 463634 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veinticuatro Febrero corriente subastaráse Sumadora Eléctrica NCR, modelo Class 14AC; Una Registradora Victor modelo 377-0240.

Ejecuta: Municipalidad Granada a Rubén Castro.

Base: Dos mil trescientos córdobas.

Estricto contado.

Oyéense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintiocho Enero, mil novecientos setentisiete. — Enrique Cisneros, Secretario.

3 3

Reg. No. 957 — R/F 516814 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, uno Marzo corriente año, local este Juzgado venderá en subasta finca urbana extensión 300 varas cuadradas, ubicada Barrio Napoleón sobre quinta calle sureste, esta ciudad, lindante: Norte, quinta calle sureste en medio; Sur, terreno Angela Fonseca de Re; Oriente, Leonardo Olivás; Occidente, Sucesión Armando Ríos inscrita No. 40.477, tomo 550, folio 196, asiento primero, Registro Público este Departamento.

Base: Dieciocho mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. a Abelardo Cuadra Mendoza.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, a los cuatro días Febrero mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 1093 — R/F 430440 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, Febrero veinticinco corriente año, Juzgado Local Matagalpa, rematará rústica veinte manzanas, Bacacán, sitio Tatascame, ciudad Darío; Oriente, Máximo Rivera; Poniente, Norte, Sur, Marlene de Castillo.

Ejecuta Mariene Morales de Castillo a Bonifacio Brenes Martínez por Mil Córdobas.

Oyéanse posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero veintinueve, mil novecientos setentisiete. — Enmendado, veinticinco. — Vale. — V. González.

1

Reg. No. 1206 — R/F 517535 — Valor ₡ 30.00

Once a.m. veintiocho Febrero 1977, local del Juzgado, venderá al martillo siguiente bien: Televisor "TOSHIBA" 14", portátil, colores, Serie N° 80260512.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: Alberto Ortega Molina.

Valor: Dos Mil Córdobas (₡2,000.00).

Oyéanse posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil Managua, Febrero doce, mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1° Local para lo Civil.

1

Reg. No. 1207 — R/F 517536 — Valor ₡ 30.00

Nueve a.m. veintiocho Febrero 1977, local del Juzgado, venderá al martillo siguiente bien: Televisor "Cetrón", 20" portátil, café, serie número 30233.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecutado: Gregoria Rivera Gutiérrez.

Valor Ochocientos Noventaicinco Córdobas ... (₡ 895.00).

Oyéanse posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil Managua, doce Febrero mil novecientos setentisiete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1° Local para lo Civil.

1

Reg. No. 1208 — R/F 517537 — Valor ₡ 30.00

Diez a.m. veintiocho Febrero 1977, local del Juzgado, venderá al martillo siguiente bien: Televisor "RCA" SEARS, tipo consola 27", serie N° 16732.

Ejecuta: Decredisa.

Ejecuta: Elizabeth Arauz de Madriz.

Valor: Un Mil Cien Córdobas (₡1,100.00).

Oyéanse posturas.

Dado en Juzgado Primero Local Civil Managua, Febrero doce, mil novecientos setentisiete.

— Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1° Local para lo Civil.

1

Reg. No. 1209 — R/F 517533 — Valor ₡ 30.00

Doce meridianas Febrero veintiocho 1977, local del Juzgado, venderá al martillo siguiente bien: Televisor "SHARP" 20EST, café mal funcionamiento.

Ejecuta: Panamerican Airways.

Ejecutado: Rodolfo Mongalo Aragón.

Valor: Quinientos Córdobas (₡500.00).

Oyéanse posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, doce Febrero mil novecientos setenta y siete. — Doctor Oriel Soto Cuadra, Juez 1° Local para lo Civil.

1

Reg. No. 1230 — R/F 517824 — Valor ₡ 45.00

Diez la mañana veintiocho Febrero corriente año, local este Juzgado, venderá al martillo: camión Ford, modelo D-750, año 1969, chasis #RCO1-HY97572, motor #2703E6050F, ananjado, de ocho toneladas, seis cilindros.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A., a Carlos Enrique Dede Packschies.

Oyéanse posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, a los nueve días del mes de Febrero mil novecientos setenta y siete. — Dr. Antino Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua,

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 778 — R/F 471570 — Valor ₡ 90.00

Eduardo Cruz Láinez solicita supletorio solar urbano barrio Altigracia, Managua, lindando: Norte, María Catalina Morales de Navas; Sur, Pablo Lacayo y Rodolfo García; Oriente, Carlos Zamora; Occidente, Salvador Zamora, callejón en medio.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., uno de Febrero de mil novecientos setentisiete. — I. Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 777 — R/F 471569 — Valor ₡ 90.00

Adilia Hernández Cruz solicita supletorio solar urbano barrio Altigracia, Managua, lindando: Norte, Engracia Zamora; Sur, Juan Ramón Zamora; Oriente, Cauce Occidente; Occidente, Ramón Orozco avenida en medio.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., uno de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 741 — B/U 377099 — Valor ₡ 90.00

Teodoro Urbina González, solicita título supletorio Comarca El Tule, jurisdicción Boaco, diez manzanas extensión, limitada: Oriente, Mercedes y Santos Solórzano; Poniente, Julio y Ana Urbina; Norte, Aguinaldo Picado y Pedro Leoncio Urbina; Sur, Eusebio Sobalvarro y Antonio Amador.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintisiete Enero mil novecientos setentisiete. — R. A. A. Mirand, — Martha Herrera, Sria

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
MEYLING DEL SOCORRO SIU**

152-2

Mendix Richard Siu y Sharon de Siu, solicitan autorización Judicial para adoptar a la menor Meyling del Socorro Siu.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE LA MENOR
BARBARA SOLORZANO**

152-4

Mendix Richard Siu y Sharon de Siu, solicitan autorización Judicial para adoptar a la menor Bárbara Solórzano.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos setentisiete. — Dr. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz Gutiérrez, Secretaria.

3 2

**SOLICITUD ADOPCION DE
MENOR IGNACIO**

Reg. No. 740 — R/F 471209 — Valor ₡ 90.00

Timothy Casgar y Marion Casgar, solicitan adopción del menor Ignacio.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos setentisiete. — A. Morgan, Juez.

3 2

**CANCELASE ACCION EMITIDA
POR BANCO NICARAGUENSE, S. A.**

Reg. No. 873 — R/F 515821 — Valor ₡ 180.00

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y siete. — Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 424, 436, 446, Pr. y Artos. 89 y siguientes de la Ley Títulos Valores. Esta Autoridad Resuelve: CANCELASE la Acción No. 2887, emitida por el Banco Nicaragüense, Sociedad Anónima, de este domicilio, con valor facial de Un Mil Córdobas solamente (₡1,000.00), librada a favor del señor Fernando Montealegre Venerio, con fecha dos de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Interesados opónganse.

Publíquese a cargo del solicitante el presente Decreto por tres veces con intervalos de siete días en el Diario Oficial. Notifíquese y Cópiese. — I. Palma M., Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 868 — R/F 471799 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:15 a.m. de 28 de Enero 1977 declaróse disuelto matrimonio de Noel Taleno Robleto. — Thelma López Calero.

Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Jorge Luna Ramírez, Secretario por la Ley.

1

Reg. No. 869 — R/F 471800 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. de 28 de Enero 1977 declaróse disuelto matrimonio de Armando Flores Dubón, Felicitas Higinia Delgadillo López. — Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Jorge Luna Ramírez, Secretario por la Ley.

1

Reg. No. 939 — R/F 516175 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. de 19 de Enero 1977 declaróse disuelto matrimonio de Juan Carlos González Hernández, María Teresa Rayo Castillo. — Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Eli Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 948 — R/F 516506 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. de 28 de Enero 1977, declaróse disuelto matrimonio de Róger Armando López Rivera, Nubia del Socorro Canales Molina. — Sala Civil, Corte, Apelaciones, Masaya. — Arturo Eli Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 983 — R/F 516932 — ₡ 15.00

Por sentencia de 18 de Octubre de 1976, 11:00 a.m. declárase disuelto el matrimonio de Ramón de Jesús Bello Navarrete y María Mercedes Silva L. — Dictada Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — A. Eli Tablada T., Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 931 — R/F 516098 — ₡ 45.00

Clarisa Martínez viuda de Argüello, solicita declaren herederas a sus hijas legítimas Celtina Martínez Argüello y Vilma Martínez de Hernández, de todos los bienes, derechos y acciones pasados, presentes, y futuros, que al morir dejó su padre legítimo Don Emilio Martínez Chamorro.

El que creyere tener igual o mejor derecho, preséntese a este Juzgado dentro del término de ocho días a hacer la oposición.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las diez y cinco minutos de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.